



Diez y tres de Mayo de 1714

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVENIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO. t.

no puede Suprager para su destino a Causa de la multitud
y cantidad de Gentes que se han aumentado y por ello se ex
tremada falta en Surtim; tan preciso y hauendo como
porcion de agua potable en el termino y Jurisdiccion de
Cui y partido que nombran la Tazadilla de totana la que
se aprovecha en arroyo alguno pues luego que sale del arroyo
ma su curso por la rambla de dho partido Consumiendose
En las arenas la que con facilidad Tazadilla de algunos Ca
dales puede hacerse por Conducto Seguro que se haga
Cui y de ella se asurtido su Comun quedando el Sobramen
a beneficio de los arroyos lo que hace presente a esta Cui y
ra que con su acostumbrada Justificacion prohibida
lo que por conveniente tenga, En Cui y de esta; Desp que
Siendo su principal objeto el mixar la Tazadilla a su C
mun y que no es precisamente falta en sus abastos Surtido
preciso y necesario el del agua y que es Tenido se carece de
esta especie para el Surtimiento y que segun Inteligen
ziada se halla la que propone dho S. V. Matheo Lu de la
del arroyo de la Tazadilla de totana es de bastante Cuen
y de buena calidad potable y que de ella como de las de
mas que hay en esta Jurisdiccion es absolutam^{te} Duena
Cui y en fuerza de Nales Privilegio que se le tienen Concede
ademas de no utilizarse en arroyo alguno por Cui y de
tanzias Tazadilla al Comun beneficio = Acordo se p
quier quantos Dili^{as} Conducciones Sean para conseguir
traiga y Conduzca dho agua a la Sobladilla de esta Cui y por
que su Comun este Surtido y siendo preciso para ello tener

El Rey

